



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

BUENOS AIRES, 11 JUL 2011

VISTO el Expediente N° 51.172 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor Sr. Martín Gabriel COUTO (matrícula N° 58.212); y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes N° 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los productores asesores de seguros.

Que por nota del 24 de abril de 2008, se citó al productor asesor mencionado, con el objeto de que se hiciera presente, en la fecha acordada oportunamente, ante esta Superintendencia de Seguros, para inspeccionar sus libros de registro obligatorios.

Que el citado productor no pudo ser localizado y notificado, de la citación en el domicilio comercial constituido en el Registro de Productores Asesores de Seguros, conforme luce en el aviso de retorno obrante a fs. 3.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros por carta documento de fecha 30 de julio de 2008 citó nuevamente al productor para que se presente ante este Organismo de Control munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma, la misma no pudo ser notificada, según lo informado por el correo



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

interviniente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que al no comparecer, el productor mencionado, se consideró que se había colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que en este orden de ideas, con fundamento en el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este Organismo en supuestos similares, se dispuso la suspensión de la tramitación de las presentes actuaciones respecto del productor asesor de seguros Sr. Martín Gabriel COUTO (matrícula N° 58.212) y se dispuso su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho, dictándose a tal efecto la Resolución N° 33.441 del 19 de setiembre de 2008, obrante a fs. 12 - 14.

Que en esta instancia se advierte que se ha modificado el cuadro de situación contemplado en el referido acto administrativo.

Que ha comparecido el Sr. Martín Gabriel COUTO (matrícula N° 58.212) ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, con el objeto de ajustarse a derecho, conforme luce en el acta de fs. 22.

Que en función de lo evaluado, se estima procedente levantar las medidas más arriba indicadas, que fueran dispuestas por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 33.441.

Que el artículo 67° inciso f) de la Ley N° 20.091 confiere atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Martín Gabriel COUTO (matrícula Nº 58.212), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.441 de fecha 19 de setiembre de 2008 obrante a fojas 12 a 14.

ARTICULO 2º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PARANÁ 736, 5º, “2º” (C. P.1017) – CABA, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 3 5 9 2 4

FIRMADO POR : FRANCISCO DURAÑONA